

Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Artículo 118. La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Artículo 119. Toda ley que instituya alguna Caja de amortización, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Otorgará a la Caja la plena autonomía de gestión.

2.ª Designará concreta y pacíficamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

3.ª Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confie.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del Ministro de Hacienda. Las cuentas se someterán al Tribunal de Cuentas de la República. Del resultado de esta censura conocerán las Cortes.

Artículo 120. El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una ley especial regulará su organización, competencia y funciones.

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

TITULO IX

Garantías y Reforma de la Constitución

Artículo 121. Se establece, con jurisdicción un todo el territorio de la República, en Tribunal de Garantías Constitucionales, que tendrá competencia para conocer de:

a) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.

b) El recurso de amparo de garantías individuales, cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.

c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos otros surjan entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí.

d) El examen y aprobación de los poderes de los compromisarios que juntamente con las Cortes eligen al Presidente de la República.

e) La responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

f) La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

Artículo 122. Compondrán este Tribunal:

Un presidente designado por el Parlamento, sea o no Diputado.

El Presidente del alto Cuerpo consultivo de la República a que se refiere el artículo 93.

El presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Dos Diputados libremente elegidos por las Cortes.

Un representante por cada una de las Regiones españolas, elegido en la forma que determine la ley.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo procedimiento entre todas las de España.

Artículo 123. Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

1.º El Ministerio fiscal.

2.º Los jueces y tribunales en el caso del artículo 100.

3.º El Gobierno de la República.

4.º Las Regiones españolas.

5.º Toda persona individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Artículo 124. Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efectos de los recursos a que se refiere el art. 121.

Artículo 125. La Constitución podrá ser reformada:

a) A propuesta del Gobierno.

b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los Diputados en el ejercicio del cargo, durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

Palacio de las Cortes Constituyentes, a 9 de Diciembre de 1931.

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANTILLA

Para atender a las necesidades de los Capítulos correspondientes, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto al mismo, que dentro del Presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio corriente, se verifiquen las siguientes transferencias de crédito:

Del Capítulo I, Artículo 7.º, Concepto 4.º, 27,50 pesetas.

Del Capítulo I, Artículo 11, Concepto 2.º, 74,25.

Del Capítulo I, Artículo 11, Concepto 4.º, 60,00.

Del Capítulo I, Artículo 11, Concepto 8.º, 2,50.

Del Capítulo IV, Artículo 6.º, Concepto 1.º, 25,00

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 10, 73,70.

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 12, 300,00.

Del Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 100,00.

Del Capítulo VII, Artículo 3.º, Concepto 2.º, 100,00.

Del Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 100,00.

Del Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 4.º, 100,00.

Del Capítulo VIII, Artículo 4.º, Concepto 1.º, 20,00.

Del Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 6.º, 25,00.

Del Capítulo XI, Artículo 3.º, Concepto 3.º, 50,00.

Del Capítulo XI, Artículo 3.º, Concepto 8.º, 100,00.

Del Capítulo XVIII, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 145,82.

Total, 1.303,77 pesetas.

Al Capítulo I, Artículo 6.º, Concepto 2.º, 161,75 pesetas.

Al Capítulo I, Artículo 7.º, Concepto 1.º, 2,50.

Al Capítulo II, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 198,70.

Al Capítulo IV, Artículo 8.º, Concepto 2.º, 200,00.

Al Capítulo X, Artículo 6.º, Concepto 1.º, 5,00.

Al Capítulo XIII, Artículo 3.º, Concepto 1.º, 681,20.

Al Capítulo XIX, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 54,62.

Total, 1.303,77 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesta al público esta propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamantilla, 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

(Núm. 3.738)

EL MOLAR

Confeccionado el padrón de edificios y solares y el padrón de la patente de automóviles, para el año de 1932; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

El Molar, 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Luciano Altozano.

(Núm. 3.755)

CARABANCHEL ALTO

Este Ayuntamiento pleno de mipresidencia, ha tenido a bien acordar en su sesión ordinaria de primero de 1.º octubre último, la habilitación de crédito tomado de las resultas del presupuesto liquidado del año 1930, por valor de 800 pesetas para incrementar los créditos consignados en el presupuesto del corriente año, agotados con los gastos ocasionados durante el transcurso del ejercicio, según se expresa a continuación.

Capítulo IV, Artículo 4.º, Concepto 39, para gastos de adquisición y reparación de material para el sacrificio de reses en el matadero municipal, 300 pesetas.

Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 63, para reparación y limpieza de alcantarillas, 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, cumpliendo el Reglamento de Hacienda, para que durante ocho días y los ocho siguientes, puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Carabanchel Alto, 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Francisco Hernández.

(Núm. 3.775)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El presupuesto ordinario de este municipio para 1932, definitivamente aprobado por el Ayuntamiento pleno, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, que deberán tramitarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Las Navas de Buitrago, 24 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Angel Martín.

(Núm. 3.774)

VILLAVIEJA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará

de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villavieja, a 6 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Faustino Durán (Núm. 3.993.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 27 de noviembre último, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero.—Que como aclaración del acuerdo municipal fecha 26 de junio último modificando el art. 647, párrafo segundo de las Ordenanzas Municipales, regulando la utilización de los ascensores, se adopten los siguientes acuerdos: 1.º En las casas en que haya ascensor y montacargas bastará con dejar durante la noche el servicio permanente del ascensor, y si éste se inutilizase deberá quedar el montacargas.—2.º Tendrán derecho a usar el ascensor, no sólo los inquilinos, sino la servidumbre, los visitantes, los repartidores de periódicos, de correspondencia, de telegramas y de telefonemas, y en general todos cuantos acudan a la casa, ya que el ascensor es un servicio que sustituye a la escalera.—3.º Se podrá subir en el ascensor todo cuanto se suba por las escaleras, excepto los objetos que por su volumen o peso no puedan ser elevados por el ascensor, y por tanto se podrán transportar cestas y otros objetos. En el aparato no podrán subir perros.—4.º Desde las siete a las diez de la mañana se permitirá subir en los ascensores a los repartidores de leche, de pan, de carbón y, en general, a todos los servicios de abastecimiento a los pisos, siempre que todo esto se ajuste a las condiciones mínimas que deben ser establecidas por los técnicos municipales, para evitar que puedan ensuciar o estropear los aparatos o impedir su uso al resto de los vecinos.—La servidumbre podrá utilizar los ascensores a todas horas, excepto cuando lleven cestas u otros objetos, en cuyo caso no se permitirá el uso del aparato después de las diez de la mañana.

Segundo.—Que el art. 138 de las Ordenanzas Municipales, reformado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 17 de julio último, en su párrafo segundo, quede redactado en la siguiente forma: «Tanto los portales como las escaleras de las casas particulares estarán debidamente alumbrados durante las horas de la noche en que estén abiertas las puertas de la calle, y una vez éstas cerradas quedará servicio de alumbrado a voluntad de los inquilinos, mediante la instalación de interruptores automáticos en el portal y en cada uno de los descansillos de la escalera que correspondan a la entrada de los pisos, o por cualquier otro procedimiento que permita la misma iluminación que la existente en las horas en que los portales estén abiertos. Queda sin efecto esta última parte en el caso de tener la finca alumbrado permanente en el portal y escalera durante toda la noche. Asimismo estarán debidamente alumbradas las edificaciones y obras que se realicen en la vía pública» Lo que se anuncia al público para general conocimiento.—Madrid, 7 de diciembre de 1931.—El Secretario, Mariano Berdejo. (Núm. 4.062.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ESCALAFÓN general de subalternos de esta Corporación en 1.º de Diciembre de 1931

NÚMERO GENERAL	NÚM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DEL NACIMIENTO
<i>Portero Mayor (7.000 pesetas)</i>					
1	1	D. Francisco Rodríguez Bermejo.....	2 septiembre 1892	23 febrero 1926	19 septiembre 1876
<i>Jefe de Portería (4.500 pesetas)</i>					
2	1	D. Francisco Revuelta Fernández.....	20 agosto 1896	1 mayo 1928	11 diciembre 1880
<i>Porteros primeros (4.000 pesetas)</i>					
3	1	D. Norberto López Prisuelos.....	7 agosto 1897	15 abril 1925	6 junio 1881
4	2	» Julio Terceño Calleja.....	14 mayo 1908	1 mayo 1928	22 mayo 1881
5	3	» Celestino Merás Gutiérrez.....	30 abril 1910	1 febrero 1930	16 junio 1863
6	4	» Román Cuesta Roldán.....	20 abril 1914	15 agosto 1930	28 febrero 1877
<i>Porteros segundos (3.750 pesetas)</i>					
7	1	D. Pascual Fernández Otero.....	11 mayo 1916	15 abril 1925	11 diciembre 1872
8	2	» Raimundo Blanco Albertos.....	20 mayo 1916	15 abril 1925	15 marzo 1876
9	3	» Carlos Elizalde Blanco.....	1 junio 1916	15 abril 1925	19 noviembre 1889
10	4	» José Rebuelta Torrens.....	12 octubre 1916	20 mayo 1925	7 diciembre 1896
11	5	» Manuel Quiza Hernández.....	1 marzo 1919	6 marzo 1927	2 enero 1880
12	6	» Hipólito Martín Corredera.....	3 marzo 1919	1 mayo 1928	30 enero 1891
13	7	» Juan Flores García.....	15 marzo 1919	1 noviembre 1928	23 julio 1887
14	8	» Eduardo Maganto Sangermán.....	15 noviembre 1918	1 febrero 1930	13 octubre 1882
15	9	» Francisco Alcázar Selgas.....	16 junio 1919	9 mayo 1930	24 abril 1891
16	10	» José Sánchez Herranz.....	19 febrero 1919	15 agosto 1930	28 abril 1877
<i>Porteros terceros (3.500 pesetas)</i>					
17	1	D. Angel García Martín.....	1 octubre 1912	15 abril 1925	5 diciembre 1888
18	2	» Miguel Pérez García.....	1 octubre 1912	15 abril 1925	22 septiembre 1872
19	3	» Tomás Parada Montes.....	12 abril 1906	15 abril 1925	18 septiembre 1877
20	4	» Félix Ibáñez García.....	1 julio 1923	1 julio 1925	29 diciembre 1896
21	5	» Antonio del Pino Fojón.....	17 octubre 1911	15 agosto 1930	31 mayo 1873
<i>Porteros cuartos (3.000 pesetas)</i>					
22	1	D. Rafael Cubillo Díaz.....	1 junio 1910	1 julio 1925	20 agosto 1872
23	2	» Angel Hernández Vara.....	16 mayo 1911	1 julio 1925	27 enero 1878
24	3	» José Gil Llorca.....	16 mayo 1911	1 julio 1925	6 enero 1879
25	4	» José Saavedra Flores.....	14 mayo 1915	1 julio 1925	8 febrero 1880
26	5	» Mariano Tordesillas García.....	9 octubre 1902	1 julio 1925	11 agosto 1882
27	6	» Miguel Angulo Arenas.....	31 diciembre 1907	1 julio 1925	22 noviembre 1882
28	7	» Emilio Oliete Rovira.....	1 enero 1920	1 julio 1925	21 enero 1879
29	8	» Luis Reyes López.....	11 octubre 1910	1 julio 1925	28 junio 1892
30	9	» Miguel Mingo Herrero.....	21 octubre 1918	1 julio 1925	5 julio 1872
31	10	» Ricardo Villa Barrero.....	1 mayo 1905	1 julio 1925	15 febrero 1875
32	11	» Julián Huelves Pérez.....	21 agosto 1922	1 julio 1925	8 marzo 1884
33	12	» Luis Sepúlveda García.....	1 marzo 1914	1 julio 1925	7 abril 1877
34	13	» Francisco Pestana Raboso.....	10 junio 1905	1 noviembre 1927	6 octubre 1887
35	14	» Plácido Casado Negro.....	17 mayo 1917	5 agosto 1930	5 octubre 1881
36	15	» Antonio Herrero Toledo.....	19 marzo 1892	15 agosto 1930	5 marzo 1867
<i>Porteros quintos (2.500 pesetas)</i>					
37	1	D. Mariano Redondo Ruiz.....	1 mayo 1910	1 julio 1925	23 febrero 1866
38	2	» Juan Amo Blasco.....	17 mayo 1914	1 julio 1925	30 marzo 1871
39	3	» Eugenio Cortázar Barrero.....	18 enero 1915	1 julio 1925	13 noviembre 1871
40	4	» José Hernández Vivas.....	1 junio 1918	1 julio 1925	18 enero 1873
41	5	» Manuel Valera de Pablos.....	22 octubre 1918	1 julio 1925	19 diciembre 1900
42	6	» Pedro Carlos Flor.....	29 julio 1920	1 julio 1925	25 agosto 1897
43	7	» Rufino Andrés Manzanero.....	21 agosto 1922	1 julio 1925	16 noviembre 1869
44	8	» Manuel González Sánchez.....	21 mayo 1913	1 julio 1925	11 febrero 1870
45	9	» Anastasio Manzano González.....	12 agosto 1923	1 julio 1925	25 diciembre 1896
46	10	» José Domínguez Alonso.....	17 agosto 1923	1 julio 1925	12 julio 1908
47	11	» Esteban Vaquerizo Hernández.....	24 agosto 1923	1 julio 1925	26 julio 1875
48	12	» Julián Nieto Pendolero.....	8 octubre 1913	1 julio 1925	17 octubre 1886
49	13	» Petronilo Manzanares Serrano.....	2 agosto 1900	24 abril 1926	30 mayo 1879
50	14	» Juan Rojo Pardo.....	26 octubre 1915	11 junio 1927	27 enero 1877
51	15	» Antonio Pinto Barragán.....	1 marzo 1919	1 noviembre 1927	14 marzo 1870
52	16	» Juan de la Cruz Expósito.....	1 junio 1926	13 abril 1928	30 marzo 1875
53	17	» Tomás Rodríguez González.....	1 junio 1926	18 abril 1928	18 septiembre 1896
54	18	» Emilio Reverter Alonso.....	1 febrero 1927	10 enero 1929	28 febrero 1894
55	19	» Mariano Llorente Moreno.....	3 agosto 1923	5 agosto 1930	5 agosto 1901
56	20	» Manuel Sánchez González.....	18 noviembre 1927	15 agosto 1930	8 marzo 1897
<i>Auxiliares de Portería (2.000 pesetas)</i>					
57	1	D. Primitivo Salvador Fernández.....	14 agosto 1929	14 agosto 1929	9 diciembre 1891
58	2	» Angel Vara Hoyos.....	18 agosto 1929	18 agosto 1929	31 agosto 1902
59	3	» Emiliano Miguel Sanz.....	19 agosto 1929	19 agosto 1929	8 febrero 1899
60	4	» Sabino González Vadillo.....	4 diciembre 1929	4 diciembre 1929	30 diciembre 1905
61	5	» Abundio Valera Alvarez.....	4 diciembre 1929	4 diciembre 1929	2 abril 1906

NÚMERO GENERAL	NÚM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DEL NACIMIENTO
62	6	D. Donato García Gamo.....	4 diciembre 1929	4 diciembre 1929	9 febrero 1901
63	7	» Faustino Orihuela Maeso.....	4 diciembre 1929	4 diciembre 1929	23 diciembre 1905
64	8	» Florencio Lucas Murciano.....	10 febrero 1930	10 febrero 1930	22 septiembre 1900
65	9	» Fausto Bronchalo Herranz.....	10 febrero 1930	10 febrero 1930	18 mayo 1900
66	10	» Juan Astorga Martín Varés.....	10 febrero 1930	10 febrero 1930	27 enero 1900
67	11	» Senén González Pardo.....	14 febrero 1930	14 febrero 1930	4 agosto 1904
»	»	» Eduardo Rodado Montoya.....	18 febrero 1930	Excedente	
68	12	» Benigno Fernández Martín.....	21 julio 1930	21 julio 1930	14 febrero 1904
69	13	» César Polledo García.....	21 julio 1930	21 julio 1930	31 diciembre 1907
70	14	» Juan Sancho Fernández.....	21 julio 1930	21 julio 1930	23 julio 1907
71	15	» Gregorio de la Serna Pérez.....	21 julio 1930	21 julio 1930	9 mayo 1877
72	16	» Gerardo Fernández Tagle.....	26 septiembre 1930	26 septiembre 1930	24 septiembre 1901
73	17	» Angel Rubio Sánchez.....	28 febrero 1931	28 febrero 1931	3 junio 1898
74	18	» José Viúdez Parra.....	28 febrero 1931	28 febrero 1931	7 marzo 1896
75	19	» Felipe Otero Gómez.....	28 febrero 1931	28 febrero 1931	29 noviembre 1897
76	20	» Nicolás Osete Múgica.....	3 marzo 1931	3 marzo 1931	25 febrero 1896
77	21	Vacante.			

Se concede un plazo de diez días, que se contarán a partir del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, para que se puedan entablar reclamaciones por los funcionarios comprendidos en el presente escalafón, sobre colocación en el mismo y demás extremos que se consideren oportunos, procediéndose a continuación de dicho plazo a la resolución de las que se presenten y considerándose firme si durante el mismo no se hubiere presentado ninguna.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
R. Salazar Alonso

EL SECRETARIO,
S. Viñals

ESCALAFÓN de Taquígrafos y Taquimecanógrafos de la Corporación en 1.º de Diciembre de 1931

NÚMERO GENERAL	NÚM. DE SU CLASE	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN DEL PRIMER CARGO	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO ACTUAL	FECHA DEL NACIMIENTO
1	1	<i>Taquígrafo Jefe (6.000 pesetas)</i> D. Rafael Roca Auguet.....	18 mayo 1903	1 abril 1930	21 marzo 1876
2	1	<i>Taquígrafo primero (5.000 pesetas)</i> D. Cristóbal Colón Chinchilla.....	27 diciembre 1926	1 abril 1930	26 junio 1894
3	1	<i>Taquígrafos segundo (4.500 pesetas)</i> D. Julio González Guerra.....	27 diciembre 1926	1 enero 1930	21 septiembre 1896
4	1	D. Antonio Pablo García Pozuelo.....	10 noviembre 1928	1 abril 1930	14 septiembre 1904

Se concede un plazo de diez días, que se contarán a partir del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto en el tablón de anuncios de la Corporación, para que se puedan entablar reclamaciones por los funcionarios comprendidos en el presente escalafón, sobre colocación en el mismo y demás extremos que se consideren oportunos, procediéndose a continuación de dicho plazo a la resolución de las que se presenten y considerándose firme si durante el mismo no se hubiere presentado ninguna.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
R. Salazar Alonso

EL SECRETARIO,
S. Viñals

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Admitidas las renunciaciones de la mina titulada «Reconquista», núm. 1.107, de mineral de plomo, y sesenta pertenencias de la mina titulada «Nuestro Padre Jesús», núm. 945, señaladas con los números 1 al 11-17 al 21 y 23 al 66, ambas del término municipal de Colmenar del Arroyo, ha sido decretada la declaración de franco y registrable del terreno ocupado por dichas minas renunciadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general, haciendo constar que, según lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro en el Negociado de Fomento de este Gobierno civil, con opción a subasta, en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el art. 149 del vigente

Reglamento para el régimen de la Minería, han de transcurrir desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial, dentro de las horas de oficina, que son de nueve a catorce.

Madrid, 23 de noviembre de 1931.
El Ingeniero Jefe del Distrito, Ramón Machimbarrena.
(Núm. 3.765.)

En el expediente de registro minero titulado «La Pepa», número mil ciento diez y seis, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: «Visto el expediente para la mina «La Pepa», número mil ciento diez y seis, de mineral de sustancias salinas, del término municipal de Vallecas,

Resultando que el interesado, don Alfonso Vázquez González, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatu-

ra de Minas del Distrito, apruebo el presente expediente «La Pepa», número mil ciento diez y seis, y expídase el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo cincuenta y seis de dicho Reglamento.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo cincuenta y seis del Reglamento de Minería.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Ramón Machimbarrena.

(Núm. 3.977.)

Dirección general de Seguridad

EDICTO

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Egón Mayer, dueño del Salón de Té «Bakanik», sito en la calle de Olózaga, núm. 2,

contra providencia de esta Dirección General, fecha 5 de noviembre próximo pasado, por la que se le impone la multa de mil pesetas por impedir la entrada el dicho establecimiento a algunas personas por el solo hecho de profesar ideas republicanas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este «Boletín Oficial».

Madrid, 2 de diciembre de 1931.

El Director general,
A. Galarza.

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53902